

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En La Laguna, a 17 de marzo de 2005, vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna, los presentes autos seguidos por los trámites del juicio verbal sobre divorcio, seguidos con el nº 0000963/2004 a instancias de Dña. Isabel Concepción Espinosa Ferrera, con vecindad y domicilio en calle La Laguna representado por el Procurador Dña. María Pilar Rebozo Machín, contra D. Orlando Mezydlo Victon, en situación procesal de rebeldía, y cuyo fallo:

Estimando la demanda interpuesta por Dña. Isabel Concepción Espinosa Ferrera contra D. Orlando Mezydlo Victon, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ellos contraído, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y sin acordar la adopción de medidas complementarias, las cuales, en su caso y a instancia de parte, podrán establecerse más adelante por la vía del juicio de modificación de medidas definitivas.

La firmeza de esta resolución producirá la disolución del régimen económico del matrimonio, si no se hubiera producido ya antes.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 18 de abril de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

1489 *EDICTO de 11 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001079/2003.*

D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0001079/2003,

seguidos a instancia de D./Dña. Asunción Ramírez Quesada, representado por el Procurador D./Dña. Gema Monche Gil, y dirigido por el letrado D./Dña. María Luisa Bautista Sosa, contra D./Dña. Luis Viforcós Marinas, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO

Primero.- Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Gema Monche Gil, en nombre y representación de Dña. Asunción Ramírez Quesada contra D. Luis Viforcós Marinas, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges en Las Palmas el día 9 de octubre de 1963 con los efectos legales inherentes al divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2005.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

1490 *EDICTO de 8 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso nº 0001221/2003.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr./a. D./Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001221/2003, en virtud de demanda formulada por D./Dña. María del Carmen Hernández Cabrera, representado por el Procurador/a D./Dña. Elisa Colina Naranjo, designada en turno de oficio, bajo la dirección del/a Abogado D./Dña. Angélica Rodríguez Rodríguez, contra D./Dña. Pedro Morales Perdomo, declarado/a judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Araceli Colina Naranjo, en nombre y representación de Dña. María del Carmen Hernández Cabrera contra D. Pedro Morales Perdomo, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los mismos en Las Palmas el día 23 de mayo de 1974 rigiéndose el divorcio por las siguientes medidas: la hija común menor de edad seguirá sujeta a la patria potestad de ambos esposos, quedando bajo la guarda y custodia de la madre pudiendo el padre comunicar con su hija cuando la menor así lo desee; el demandado deberá contribuir en

concepto de pensión alimenticia para la hija común Marjorie en la cantidad de 180 euros mensuales, cantidad que deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta de la actora actualizándose anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumo; se atribuye a la hija común menor de edad y a la actora el uso del que fuera domicilio conyugal.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Pedro Morales Perdomo cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2005.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.